

Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de abril de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1991, que denegó la inscripción de la marca número 1.501.978 «Fortuna» para amparar, en la clase 31, «productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta»; declarando ajustado a Derecho tal acto administrativo, sin especial imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

627

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 417.124, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.417/1993, promovido por C & A Mode y Co.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.417/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por C & A Mode y Co., contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 29 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso, sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

628

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca internacional número 529.662, en el recurso contencioso-administrativo número 622/1993-04, promovido por «Fordonal, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 622/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fordonal, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto formulado por el Procurador don Antonio María Álvarez-Buylla

Ballesteros, en nombre y representación de «Fordonal, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 16 de diciembre de 1992 dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

629

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 748/1993, promovido por «A.B.X., Sociéte Anonyme».

En el recurso contencioso-administrativo número 748/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «A.B.X., Sociéte Anonyme», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «A.B.X., Sociéte Anonyme», debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de diciembre de 1991, por la que se denegó la inscripción y protección en España de la marca internacional número 535.633 «Argos», y 22 de abril de 1993 que desestimó el recurso interpuesto contra la anterior, anulando todos y cada uno de dichos actos, así como debemos declarar y declaramos la procedente concesión y protección en España de la marca internacional número 535.633 «Argos», ordenando en tal sentido para su cumplimiento por el demandado; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

630

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la XVII Demostración Internacional de Maquinaria para la recolección de aceitunas.

Probablemente ningún cultivo suscita en estos momentos mayor interés en nuestro país que el olivar.

Desde Andalucía hacia Aragón y Cataluña, pasando por Levante o por Castilla-La Mancha hasta Extremadura o Madrid, no parece haber más límite para realizar nuevas plantaciones de olivar, que las estrictamente climatológicas.

Poco puede dudarse, por ello, que en las condiciones actuales del mercado y ayudas de la Unión Europea, aún con las previsibles modificaciones a la baja de estas últimas, la producción de aceitunas para almazara es un cultivo remunerador.

Tampoco debe de haber ninguna duda en que el aumento de superficie plantada, junto con la intensificación de las plantaciones y el frecuente aporte de riego, van a dar por resultado unas producciones aceleradamente crecientes, que el consumo probablemente no va a poder seguir.

Como resultado de ambas caras de la moneda, todo agricultor que decida intensificar su olivicultura o iniciarse en ella, tiene que saber que solamente la consecución de aceitunas a un precio moderado y estable, podrá mantener la rentabilidad de su olivar en un mercado enormemente competitivo. Si a ello añadimos que los costes de recolección suponen largamente más de la mitad de los costes de cultivo, concluimos que es primordial conseguir una acertada mecanización de tal recolección. Que además lo será siempre mediante soluciones mecánicas diversas, pues la estructura y condicionantes de las plantaciones de olivar españolas son también muy variadas.

Esta mecanización está ya muy avanzada e introducida en las prácticas habituales de recolección de nuestros olivares, en parte debido a numerosas demostraciones de maquinaria que ha realizado esta Dirección General a lo largo de los últimos años, pero necesita aún de un nuevo impulso, que propicie soluciones integrales y más en los momentos actuales en que la estructura y características de los olivares modernos, piden también nuevas soluciones.

Por todo ello, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Dirección General de Producción Agraria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, considera oportuno convocar la XVII Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Aceitunas, a celebrar en el paraje «Loma Larga» del término municipal de Torrenueva, de la provincia de Ciudad Real, los días 23 y 24 del próximo mes de enero de 1997.

La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que sean susceptibles de realizar o facilitar la mecanización de la recolección de la aceituna.

Tercera.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que estén diseñadas, y se desarrollará en recintos o parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Cuarta.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción, deberán aceptar las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen establezca la Dirección General, su incumplimiento podrá dar lugar a la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación, en su caso, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que se precisen para su manejo y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Vegetal (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, calle Velázquez, 147, 28071 Madrid. El plazo de presentación de inscripción finalizará el 15 de enero de 1997.

Madrid, 19 de diciembre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Díez.

631 *ORDEN de 19 de diciembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), en el recurso contencioso-administrativo número 768/1994, interpuesto por don Luis María Fernández López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 9 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 768/1994, promovido por don Luis María Fernández López, sobre reclamación de diferencias retri-

butivas y reconocimiento del grado personal de nivel 27; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Fernández López, debemos declarar improcedente la petición del mismo relativa a consolidación de nivel, declarando el derecho del actor a que por la Administración demandada le sean abonadas las diferencias retributivas existentes entre el puesto ostentado y el efectivamente desempeñado; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

632 *ORDEN de 19 de diciembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 610/1995, interpuesto por doña María Mercedes Gómez-Escalonilla Sanz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de septiembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 610/1995, promovido por doña María Mercedes Gómez-Escalonilla Sanz, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mercedes Gómez-Escalonilla Sanz, contra la resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de marzo de 1994, sobre trienios, por ser el acto recurrido ajustado a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones deducidas por la recurrente.

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

633 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1996, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, por la que se deja sin efecto la delegación de competencias señaladas en el punto 9 de la Resolución de 26 de septiembre de 1996.*

Por Resolución de 26 de septiembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 241, de 5 de octubre) esta Presidencia Ejecutiva delegó en el Subdirector general del Fondo de Investigación Sanitaria las autorizaciones de gasto, firmas de contratos y propuestas de pago para la ejecución de los créditos asignados al Fondo en los Presupuestos del Instituto Nacional de la Salud, así como la firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable de dicha Unidad.

Sin embargo, al no haberse desarrollado aún lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6), los créditos del Fondo de Investigación Sanitaria (FISS) siguen integrados en el Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, afectando por esta causa a la correcta disposición y aplicación de los créditos.